

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR HABERSE DECRETADO LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y LA INSCRIPCIÓN DEL MISMO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN RAZÓN DE LO QUE SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. El partido político Socialdemócrata presentó su registro nacional ante este Instituto, el día 24 de julio de 2006, mismo día en el que le fue otorgada la inscripción correspondiente ante este órgano electoral, en ese entonces bajo la denominación como Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

II. Que el pasado día 5 de julio de 2009 se llevó a cabo a nivel federal la elección para elegir a los diputados a integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma en la que el Partido Socialdemócrata ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.

III. Que el día 28 de agosto del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, el oficio número JLE/3250/2009, firmado por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en el que informa sobre la resolución JGE76/2009 de la Junta General Ejecutiva por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, fracción IV, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- Que el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en su base II, párrafos primero y segundo dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

4.- Que en la misma base II del citado artículo 41 constitucional, en su último párrafo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

5.- Que el artículo 86 Bis, párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, así como que la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

La misma fracción del citado artículo 86 Bis, en su segundo párrafo dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, el propio precepto establece que en el Estado de Colima, los partidos políticos gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República.

6.- Que el artículo 86 Bis, fracción III, de la Constitución Local dispone que la ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

7.- De conformidad con el artículo 65, párrafo primero, fracción VII, del Código Electoral, una de las causas de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, es la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución que declare la pérdida del registro como Partido Nacional.

Por otra parte, el segundo párrafo del numeral en cita, señala que la pérdida o cancelación de registro de un Partido Político Nacional o Local, tendrá efectos exclusivamente sobre los derechos concedidos al partido político objeto de la cancelación de registro y las obligaciones relativas a la actividad electoral, más conservará su personalidad jurídica para efectos del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público que se les otorgó, así como por la responsabilidad civil y penal en que el partido hubiese incurrido durante su existencia.

En ese mismo sentido, el artículo 33 del Código Electoral del Estado dispone que el Libro Segundo del propio Código, denominado “De los Partidos Políticos”, es el encargado de regular los procedimientos para la constitución, registro, quehacer político, las formas específicas de su intervención y responsabilidad en el proceso electoral y la consecución de sus fines, el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus prerrogativas, así como lo relativo a la disolución de los mismos.

8.- En caso de darse la pérdida y cancelación de registro o inscripción, el Consejo General dictará resolución sobre el particular debidamente fundada y motivada, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 66 del Código de la materia.

9.- Que el día 3 de septiembre del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución JGE76/2009 de la Junta General Ejecutiva por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la

votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de 2009.

10.- Que el día 08 de septiembre de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió la resolución número 26 del presente proceso electoral, relativa a la pérdida de inscripción del Partido Socialdemócrata, en virtud de haberse actualizado el supuesto contemplado en la fracción VII del artículo 65 del Código Electoral del Estado.

11.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

En ese tenor, el artículo 163, fracción XXXIX establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral Local, mismo que ordena, como ya ha quedado asentado en el párrafo segundo de la consideración séptima del presente, la conservación de la personalidad jurídica de los partidos políticos que pierden su inscripción o su registro, a efecto de cumplir con sus obligaciones relativas al financiamiento público que se les otorgó.

10.- En virtud de lo antes expuesto, es necesario que este Consejo General tome las medidas pertinentes para llevar a cabo el proceso de liquidación y destino de los bienes que el Partido Socialdemócrata obtuvo con el financiamiento público que el Instituto Electoral del Estado otorgó a dicho instituto político como una de sus prerrogativas.

Por tal razón y con fundamento en lo previsto por el artículo 163, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima, la cual faculta a este órgano superior de dirección para dictar todo tipo de normas y precisiones para hacer efectivas las

disposiciones del propio Código; este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El partido político Socialdemócrata al haber perdido su inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, se pone en liquidación y pierde su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales. Sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que se emite la pérdida de su inscripción por esta autoridad electoral.

SEGUNDO.- La liquidación del Partido Socialdemócrata dará inicio una vez que el Consejo General emita la resolución de pérdida de inscripción a que se refiere el artículo 65, fracción VII del Código Electoral del Estado, ante lo cual, la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado designará un interventor encargado de llevar a cabo dicho proceso, en coadyuvancia con la propia Coordinación. El interventor será designado de entre el personal adscrito a las diferentes direcciones del propio Instituto, debiendo contar, preferentemente, con conocimientos y experiencia en materias de contabilidad y/o administración.

TERCERO.- El inicio del proceso de liquidación del Partido Socialdemócrata se hará efectivo una vez que la Coordinación de Fiscalización, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, notifique al partido político sobre tal circunstancia.

A partir de dicha notificación, el partido político no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y solventar sus obligaciones, lo cual se llevará a cabo a través del interventor.

CUARTO.- El interventor se hará cargo de la administración del Partido Socialdemócrata en lo que se refiere a bienes y recursos que provengan de financiamiento público local; entrará en posesión de dichos bienes y derechos,

contando con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio.

Para efectos del párrafo anterior, el Partido Socialdemócrata otorgará los poderes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a las leyes aplicables.

El interventor para el caso de que el Partido Socialdemócrata contara con varias cuentas bancarias aperturadas con financiamiento público local, procederá a su cancelación, con excepción de una sola cuenta, la que será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación. Todos los saldos de las demás cuentas bancarias en que se depositaban recursos locales, deberán transferirse a la cuenta referida, la cual podrá cambiar de número o institución, a juicio del interventor, quien lo hará del conocimiento de la Coordinación de Fiscalización.

QUINTO.- Una vez que el interventor haya sido designado, él, junto con los integrantes de la Coordinación de Fiscalización, se presentarán en las instalaciones del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del Partido Socialdemócrata, o bien en las instalaciones de su órgano de finanzas, con la finalidad de reunirse con los dirigentes del partido y el responsable del órgano de administración, y concretar la entrega recepción correspondiente.

El responsable del órgano de finanzas del Partido Socialdemócrata deberá entregar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido. De dicha reunión se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.

SEXTO.- El interventor designado deberá:

a) Determinar los montos de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político sujeto al procedimiento de liquidación;

b) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;

c) Realizar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección de los derechos laborales de los trabajadores del partido político sujeto al procedimiento de liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico que, en su caso, hubieren sido impuestas por el Instituto al partido político involucrado; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores del partido político en liquidación.

Para todo lo anterior se aplicará en lo conducente las leyes en la materia.

d) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto, por conducto de la Coordinación de Fiscalización. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

e) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, éstos serán depositados de manera provisional en el Instituto Electoral del Estado hasta el momento en que se realice la desincorporación de los mismos para su puntual entrega al órgano estatal correspondiente.

En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos.

SÉPTIMO.- El interventor será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer efectivas las cantidades a favor y cubrir los pasivos pendientes.

Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a las normas aplicables.

OCTAVO.- Son obligaciones del interventor, las siguientes:

a) Ejercer con probidad, profesionalismo y diligencia las funciones que el presente acuerdo le encomiende, así como lo que determine la Coordinación de Fiscalización;

b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;

c) Rendir ante la Coordinación de Fiscalización los informes que ésta le requiera;

d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y

f) Cumplir con las demás obligaciones que este acuerdo determine, las que señale la Coordinación de Fiscalización, así como las que otras leyes establezcan.

NOVENO.- Después de que el interventor culmine con las operaciones señaladas en el presente acuerdo, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente. El informe será entregado a la Coordinación de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO.- La Coordinación de Fiscalización con independencia de las facultades establecidas en el presente acuerdo, en materia de la liquidación de los partidos políticos, tendrá las siguientes facultades:

a) Fungir como supervisor y vigilar la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político sujeto a este procedimiento, respecto a la administración de sus recursos.

b) Solicitar al interventor información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político.

c) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y

d) Si durante el desarrollo o conclusión del procedimiento de liquidación, se tiene conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Instituto, la Coordinación de Fiscalización informará al Secretario Ejecutivo para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

e) Cualquier situación no prevista en los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, y para la mejor operatividad, deberá ser resuelta por la propia Coordinación de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO.- La aplicación del presente acuerdo es independiente de las responsabilidades que puedan, en su caso, exigirse al interventor o responsables del órgano interno de administración y/o finanzas del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de liquidación, así como del destino de los bienes, frente a otras autoridades.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo que no estuvieron presentes en esta sesión, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE
ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES
TINTOS MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO